

VSC-PARP-066-2025

ESTADO No. PARP-066-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **5 de junio del 2025**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI6-09081	RUTH CECILIA GARCIA HOYOS	04/06/2025	251	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HI6-09081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: DECLARACIONES 1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No 20241003196402 del 12 de junio de 2024 y complementado mediante radicado No. 20251003766312 del 27 de febrero de 2025 dentro del Contrato de Concesión HI6-09081, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto PARP No. 004 del 17 de enero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2025 del 17 de enero de 2025, prorrogado mediante Auto PARP No. 133 de 27 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-040-2025 de 28 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto

				en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 20 de mayo de 2025 al 20 de mayo de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo</i>
--	--	--	--	---

				<i>de las contraprestaciones económicas”; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de grava y arena, correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2010; y I, II, III y IV de 2011; II, III y IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</i> 3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre I de 2025 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 731232 de fecha 14 de abril de 2024 y No. 744223 de fecha 09 de mayo de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del</i>
--	--	--	--	--

				presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualicen la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--

				1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI6-09081, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 2131 del 29 de diciembre de 2023. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI6-09081, cuenta con Programa de Trabajo y Obras - PTO, aprobado por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. GTRC-0010-10 del 03 de marzo de 2010, la cual se encuentra 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025. 4. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, realizados así: Auto PARP No. 227 de 26 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2025 de 27 de mayo de 2025, relativo a: - Realizar la instalación y allegar soportes de la misma, de señalización informativa, preventiva y de seguridad minera en el área del título minero. - De igual manera se deberán amojonar los linderos del polígono. - METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. - Presentar un informe de manera clara, precisa y técnica, en el cual indique cual el estado actual del trámite de consulta previa como parte del cumplimiento a las órdenes emitidas en el marco de la acción
--	--	--	--	---

					constitucional No. 860012208001-2012-00132-00, conocida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto No. 908-1917 AnnA de 21 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-038-2025 de 25 de marzo de 2025, referente a: - Realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HI6-09081, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto No. 908-1553 AnnA del 24 de septiembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-086-2024 de 25 de septiembre de 2025, respecto a: - A Llegue la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo que concedió la Licencia Ambiental. Adicionalmente, deberá especificar a qué materiales de construcción se refiere y corregir el área de 75,2801 por 43,2420 hectáreas. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--	--

				7. SOLICITAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Informe el estado actual de la solicitud de modificación de la Resolución No. 2131 del 29 de diciembre de 2023, impetrada por parte del titular minero mediante radicado interno No. 6327 del 02 de diciembre de 2024. - Allegue copia de la constancia ejecutoria de la Resolución No. 2131 del 29 de diciembre de 2023. - Informe si se ha expedido nueva Licencia Ambiental al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09801, en caso afirmativo remitir copia íntegra del acto administrativo y de la constancia ejecutoria. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe. 8. RECORDAR al titular minero, que desde el 10 de abril de 2025 y hasta el 10 de junio de 2025, inició el periodo de transición, establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUUE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Vencido el plazo anteriormente descrito, el único medio habilitado para la presentación de documentos técnicos será el precitado aplicativo y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 9. RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERÍA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de
--	--	--	--	---

					Registro de Información FRI¹ a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. 10. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el
--	--	--	--	--	---

¹ Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de “Capacidad tecnológica” y del “Diagrama de Flujo de Puntos de Control”; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.

				Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 11. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI6-09081, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones: - Comunidades: RESGUARDO INDÍGENA AWA DE LOS GUADUALES Pueblo AWA; ID 10556; Acto administrativo RESOLUCIÓN 0015 del 22/07/2023; Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT; Fecha actualización May 2, 2025; Superposición parcial.
--	--	--	--	--

					Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.17. del Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 139 del 21 de mayo de 2025. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000309-14-03-2025) con fecha de elaboración el 20 de marzo de 2025. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 251 HI6-09081 CT139 2025</u>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN (QEPD)	04/06/2025	252	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFF-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFF-131 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondientes al I trimestre del año 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del banco de Bogotá, según los Comprobante No. 0000044806, Comprobante No. 0000007925, Comprobante No. 0000026275, Comprobante No. 0000071586 de fecha de pago 12 de junio de 2024, presentado con radicado No. 20241003198912 de fecha 12 de junio de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 092 del 27 de marzo de 2025. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el día 17 de diciembre de 2024 hasta el día 16 de diciembre de 2025, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 el Concepto Técnico PARP No. 092 del 27 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído,
--------------------------	---------	------------------------------	------------	-----	--

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas, correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numerales 3.2 y 3.3 el Concepto Técnico PARP No. 092 del 27 de marzo de 2025. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.
--	--	--	--	--	---

				3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFF-131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 el Concepto Técnico PARP No. 092 del 27 de marzo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero HFF-131 cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO, aprobado mediante AUTO PARP-394 del 19 de septiembre de 2018. 2. INFORMAR que el titulo minero HFF-131 cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO mediante Resolución No. 391 de fecha 08 de septiembre de 2020. 3. INFORMAR que el titular del contrato de concesión No. HFF-131 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad
--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 31

					con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 092 del 27 de marzo de 2025. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: AUTO No. AUT-908-246 del 24 de enero de 2022 notificado mediante estado No. PARP-007-2022 del 27 de enero de 2022, relativos a: - Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020, por cuanto NO puede verificarse los reportes de regalías para los períodos reportados en el presente FBM, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 que fueron requeridos mediante Autos Par Pasto No. 444 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020; y 207 del 10 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-036-21 del 16 de junio de 2021; además el plano anexo NO cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015, como quiera que el mismo no tiene base cartográfica, datos en el rotulo, el dibujo no tiene nomenclatura, ni texto, no tiene curvas de nivel, cotas, ni norte; tampoco cumple con el sistema de las coordenadas, no tiene frentes de explotación, le falta el área y no está con el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS GWS 84 WKID. AUTO No. AUT-908-247 del 24 de enero de 2022, notificado mediante estado No. PARP-007-2022 del 27 de enero de 2022, relativos a: - Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por cuanto el plano anexo no cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015, no tiene base cartográfica, datos en el rotulo, el dibujo no cumple porque no tiene nomenclatura, ni texto, no tiene curvas de nivel, cotas, ni norte. No cumple con el sistema de las coordenadas, no tiene frentes de explotación, le falta el área y no está con el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS GWS 84 WKID. AUTO PARP No. 086 de fecha 09 de marzo de 2022 notificado mediante estado No. PARP-026-2022 del 11 de marzo de 2022, relativos a:
--	--	--	--	--	--

					- Radicar ante esta autoridad minera a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM-Anna Minería, la Licencia Ambiental otorgada por Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO mediante Resolución No. 391 del 08 de septiembre de 2020. AUTO No. AUT-908-1075 del 27 de junio de 2023 notificado mediante estado No. PARP-048-2023 del 28 de junio de 2023, relativos a: - Realizar la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022 con su plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 69063 de fecha 21/MAR/2023, presenta inconsistencias por cuanto no ha allegado los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al I trimestre 2022 los cuales resultan indispensable a efectos de confrontar con ellos los reportes de producción; en el mismo sentido se requiere que se ajuste el plano topográfico dado que el sistema de coordenadas usado en el archivo Shapefile presentado debe ser ajustado al Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. AUTO PARP No. 375 de fecha 19 de diciembre de 2023 notificado mediante estado No. PARP-113-2023 del 20 de diciembre de 2023, relativos a: - Realizar el pago y allegue el comprobante de pago por valor de SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$707,883) más los intereses generados desde el 17 de diciembre de 2014, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023. AUTO No. AUT-908-1340 del 20 de marzo de 2024 notificado mediante estado No. PARP-026-2024 del 21 de marzo de 2024, relativos a: - realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 88384 de fecha 31/ENE/2024, se debe
--	--	--	--	--	---

					corregir y/o ajustar teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. El Mineral reportado en el FBM (ítem Información del título) debe corresponder al (los) mineral (es) aprobado (s) en el PTO, es decir, ARENA, GRAVA Y RECEBO. 2. La producción reportada en el FBM Anual 2023 (Literal C1. Producción en bruto) es considerablemente inferior a la producción aprobada en el PTO mediante Auto PARP-394 del 19/09/2018, la cual corresponde a: Gravas: 5350 m3/año; Arena: 2850 m3/año; Recebo: 800 m3/año, para un total de producción proyectada de 9000 m3/año. 3. El dato de reservas probadas reportado en el FBM Anual 2023 (Literal B4), no tuvo en cuenta la producción extraída de Arena para el período reportado. 4. Ajustar el dato de las reservas probadas el cual debe considerar la totalidad de minerales explotados en el año 2023, de acuerdo con lo declarado en los formularios de regalías de los 4 trimestres. AUTO PARP No. 422 de fecha 10 de septiembre de 2024 notificado mediante estado No. PARP-081-2022 del 12 de septiembre de 2024, relativos a: - Mejorar el registro y control a la producción del título minero, en el cual se pueda llevar y/o consolidar de manera más organizada la información recolectada en los factureros (recibos). - Elaborar, implementar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS para la operación de los Cargadores y Trituradora, así como allegar soportes de su implementación. - Implementar el registro y control de ingreso y salida de trabajadores y visitantes al proyecto minero HFF-131. - Presentar certificado de curso de aptitud para la operación de maquinaria pesada (amarilla) expedido por la autoridad competente, de los señores: Juan Carlos Pabón y José Laureano Pantoja. - Para que allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique),
--	--	--	--	--	--

					Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055-HFF-131-24 del 20 de agosto de 2024 y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Auto PARP No. 474 de fecha 16 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No. PARP-096-2024 del día 18 de octubre de 2024, relativos a: - Allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante Radicados Nos. 20241003254192 del 10 de julio de 2024 y 20241003254572 del 11 de julio de 2024, tal como lo indica el Concepto Técnico GET No. 595 del 02 de octubre de 2024, en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 092 del 27 de marzo de 2025. 5. TRASLADAR mediante memorando para CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, copia del presente acto, y del Concepto Técnico PARP No. 092 del 27 de marzo de 2025. Lo anterior con el fin de que procedan a definir de fondo el trámite de subrogación de derechos por muerte allegado mediante radicados 20241003211322 de fecha 19 de junio de 2024; 20241003211342 de fecha 19 de junio de 2024, 20249080386242 de fecha 18 de diciembre de 2024 y radicado AnnA No. 97666-0 del 19 de junio de 2024. 6. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el
--	--	--	--	--	--

				número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 7. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una
--	--	--	--	---

					vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 8. INFORMAR que consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. HFF-131 NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 092 del 27 de marzo de 2025. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 252 HFF 131 CT092 2025</u>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IHR-14301	JUAN CAMILO SILVA RODRÍGUEZ	04/06/2025	253	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHR-14301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

				1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, se encuentra SUSPENDIDO de conformidad con el Fallo de Tutela No. 52001220400020110006900, proferido por la sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, el cual resolvió ordenar la suspensión de los trámites del Título Minero No. IHR-14301, hasta tanto no finalice a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada en los términos del fallo del 08 de abril de 2011. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IHR-14301, que NO se podrán realizar actividades de explotación en el área objeto de concesión teniendo en cuenta que las actividades se encuentran suspendidas en virtud de la orden impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 08 de abril de 2011 dentro de la acción de tutela No. 52001220400020110006900. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-IHR-14301-25 del 16 de mayo de 2025. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO -, aprobado mediante Resolución No. GTRC-205-08 del 1 de diciembre de 2008. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IHR-14301, contó con Licencia Ambiental otorgada por Corpoamazonía mediante Resolución No. 1054 del 29 de diciembre de 2008, suspendida mediante Resolución No. 1006 del 30 de septiembre de 2010. 5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Continuar acatando la orden de suspensión del título minero No IHR-14301, impuesta mediante Auto DSM 005 del 23/05/2011, en cumplimiento del fallo de tutela No 52001220400020110006900 del
--	--	--	--	---

					08/04/2011 proferido por el Tribunal Superior del distrito judicial de pasto, sala de decisión penal. - Usar en todo momento y cada vez que se ingrese al área del título minero, los elementos de protección personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-IHR-14301-25 del 16 de mayo de 2025 6. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No IHR-14301, NO está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título IHR-14301 No INFORME-IMG-000325-17-03-2025 del 19 de marzo de 2025, en el cual se concluye: "(...) <i>Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2020 y Febrero de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Enero de 2024 para el área del título IHR-14301. Como resultado de esta evaluación, <u>se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.</u></i> (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-IHR-14301-25 del 16 de mayo de 2025.
--	--	--	--	--	--

					10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 253 IHR 14301 INF061 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	04/06/2025	254	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09V, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V que se deberá abstener de realizar labores fuera del área del título minero, teniendo en cuenta lo evidenciado en el Reporte de Actividad Superficial No VSC-RS-MO-FLV-09V-2024-9-2025-2-2018-11-18, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial – EOG de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – VSCSM, donde se analizaron los períodos comprendidos entre septiembre de 2024 y febrero de 2025, y en el cual se evidencian cambios en la superficie que se pueden asociar a remoción de las coberturas vegetales, producto de las actividades extractivas realizadas en el título, las cuales se

				ejecutan dentro del área del título minero, pero muy cerca del límite noreste del polígono. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-FLV-09V-25 del 19 de mayo de 2025. 2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de manera INMEDIATA, proceda a: - Elaborar y presentar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas dentro del título minero. - Presentar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la Autoridad Ambiental, a través del cual se aprueba el permiso de aprovechamiento forestal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-FLV-09V-25 del 19 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR POR ULTIMA VEZ bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el artículo
--	--	--	--	---

					115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar y socializar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades operacionales de la empresa. - Realizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. - Capacitar a los trabajadores en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. - Certificar el operador de la retroexcavadora. - Implementar sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. - Realizar y socializar matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos). - Realizar capacitación a los brigadistas. - Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. - Continuar con la actualización y socializarlo el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. - Implementar correctivos al Plan de Trabajo Anual en SST. Implementar correctivos al Programa de Capacitación anual en SST de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. - Actualizar e implementar plan de emergencias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-FLV-09V-25 del 19 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la
--	--	--	--	--	---

					presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar y allegar soportes de la elección del vigía en SST del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-FLV-09V-25 del 19 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	--

				para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: - Realizar y allegar soportes de los exámenes médicos ocupacionales para los trabajadores del proyecto minero. - Allegar soportes de la implementación del SG-SST para los trabajadores del proyecto minero. - Publicar y allegar soportes de dicha publicación del reglamento interno de trabajo, reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, las políticas y objetivos de SST. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-FLV-09V-25 del 19 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero FLV-09V, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 270 del 18 de abril de 201, modificada por la Resolución número 0591del 25 de junio de 2013.
--	--	--	--	---

				2. INFORMAR que el titulo minero FLV-09V, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000494 del 09 de diciembre de 2014. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 609 del 11 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP No. 117 del 12 de diciembre de 2024, relativo a: - Presentar plano del título minero con las labores actuales que se encuentran dentro del área del título minero con el sistema de coordenadas con base a la Circular Externa 01 del 19 de enero de 2023, las áreas y distancias de la información geográfica contenida en la plataforma ANNA MINERÍA estarán referidas al Origen Nacional / sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución 370 de 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, toda vez que en el Seguimiento en Línea no se cargaron los puntos georreferenciados. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-FLV-09V-25 del 19 de mayo de 2025. 4. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 5. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del título FLV-09V - Mantener y procurar el uso correcto de los elementos de protección personal en el área del título minero - Continuar con la implementación del SG-SST para el proyecto minero FLV-09V
--	--	--	--	---

					- Exhortar al titular minero a ceñirse a la ejecución de las labores de explotación de acuerdo con lo aprobado en el PTO - Continuar con el pago de la seguridad social (EPS, AFP y ARL en riesgo V) de todos los trabajadores del proyecto minero. - Advertir al titular minero que se abstenga de realizar labores fuera del área del título minero Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-FLV-09V-25 del 19 de mayo de 2025. 6. INFORMAR que una vez consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FLV-09V NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-FLV-09V-25 del 19 de mayo de 2025. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	---

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 254 FLV 09V INF064 2025
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506039	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	04/06/2025	255	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506039 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 121 del 23 de abril de 2025 el titular no dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados en Auto PARP No. 517 de 07 de noviembre de 2024 , notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024 , so pena de entender desistido el trámite de Aumento de Volumen radicado mediante oficio 20241002929772 de fecha 19 de febrero de 2024 y complementado mediante radicado No. 20241003231642 del 28 de junio de 2024 . Por lo anterior esta autoridad minera, en acto administrativo posterior, se pronunciará de fondo sobre el asunto, según lo que en derecho corresponda. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039 , cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia "Corpoamazonia" mediante Resolución No. 0149 del 14 de febrero de 2024. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039 , cuenta con Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No 146 del 21 de marzo de 2024 notificado en estado No. PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024 .

				4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. 5. INFORMAR que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No. 506039, NO esta superpuesta con áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. 6. TRASLADAR mediante memorando para CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia del presente acto, y de los siguientes documentos técnicos y actos administrativos, así: - Concepto Técnico PARP No. 121 del 23 de abril de 2025. - Resolución No. RES-210-5278 de fecha 12 de julio de 2022. Lo anterior con el fin de que procedan a CORREGIR en la plataforma ANNA Minería la fecha de terminación del título minero No. 506039, toda vez que en dicha plataforma la autorización temporal termina el día 08 de noviembre de 2025, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RES-210-5278 de fecha 12 de julio de 2022, por medio de la cual se concede la autorización temporal No. 506039, la vigencia de dicho título es del 08 de noviembre de 2022, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el día 30 de junio de 2025. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 121 del 23 de abril de 2025.
--	--	--	--	--

					8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .

Se desfija hoy, **05 de junio de 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora Narváez Vanegas– Contratista PARP.